

SUMARIO

fiscal

- I. Actualización de balances Ley 16/2012

mercantil

- II. Banco de España: Comunicación de transacciones económicas y de saldos de activos y pasivos financieros con el exterior

miscelánea

- III. Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

EDITORIAL

Como ya comentamos en nuestra Circular informativa anterior, una de las novedades más significativas para el ejercicio 2013 es la posibilidad de actualizar los elementos del inmovilizado material y las Inversiones inmobiliarias que luzcan en el primer balance cerrado con posterioridad al 28 de diciembre de 2012.

Así pues, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, hasta la aprobación por la Junta del referido balance podrá analizarse la conveniencia de acogerse a la actualización.

Desarrollamos en nuestro primer artículo, los aspectos esenciales a considerar para desarrollar el análisis al que nos referimos.

En segundo lugar, con efectos 1 de enero de 2013, ha entrado en vigor la Circular 4/2012, de 25 de abril, del Banco de España por la que se establece la obligación de informar, por parte de los residentes en España, de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

Conviene no confundir esta obligación con la recientemente regulada por el Ministerio de Hacienda que, mediante la presentación del impreso modelo 720, deberá realizarse entre el presente mes de febrero y el mes de abril próximo, en relación con los bienes y derechos en el exterior, poseídos en 2012.

Dedicamos el segundo artículo a resumir el contenido de la Circular 4/2012.

I. ACTUALIZACIÓN DE BALANCES LEY 16/2012

¿Quiénes pueden actualizar balances?

Sujetos pasivos del IS

- Si consolidan, las operaciones de actualización se realizarán en el régimen individual, ello significa que cada sociedad podrá optar por actualizar o no los elementos que figuren en su balance individual, sin que les vincule la opción de la sociedad cabecera del grupo, ni a ésta la opción de sus dependientes.

Contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas

- Que lleven su contabilidad conforme al CCo:
 - Actividades mercantiles en EDN (art. 104 LIRPF)
- Que estén obligados a llevar libros registro (art. 68 RIRPF)
 - Actividades mercantiles en EDS
 - Actividades agrícolas o ganaderas
 - Actividades profesionales

Contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente

¿Qué elementos son legalmente actualizables?

Serán actualizables los elementos del INMOVILIZADO MATERIAL y de las INVERSIONES INMOBILIARIAS situados tanto en España como en el extranjero.

En el caso de contribuyentes del IRNR se exige que los elementos actualizables estén afectos al establecimiento permanente.

También serán actualizables

- a) Los elementos del INMOVILIZADO MATERIAL y de las INVERSIONES INMOBILIARIAS adquiridos en régimen de arrendamiento financiero (en este caso los efectos de la actualización estarán condicionados al ejercicio de la opción de compra)
- b) Los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como ACTIVO INTANGIBLE por las empresas concesionarias que deban aplicar la adaptación del PGC a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.

2080. Activo intangible, acuerdo de concesión: Infraestructura construida, mejorada o adquirida por la empresa concesionaria para prestar el servicio público vinculado al acuerdo de concesión, una vez se encuentre en condiciones de explotación, así como aquella a la que la entidad concedente le otorgue el derecho de acceso.(...)

Por exclusión, no podrán acogerse a la actualización de balances los elementos integrados en el resto de partidas del Activo, ni se podrá utilizar la actualización para incorporar elementos no contabilizados, ni, para eliminar pasivos inexistentes.

¿Es obligatoria la actualización de balances?

No, la actualización del balance es optativa.

No obstante, una vez elegida, la actualización se referirá necesariamente a todos los elementos susceptibles de actualización y a sus correspondientes amortizaciones, salvo en el caso de inmuebles, respecto de los cuales podrá optarse por la actualización de cada uno de ellos de forma independiente.

¿Qué requisitos adicionales deben cumplir los elementos actualizables?

Contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas

→ Debe tratarse de bienes afectos a la actividad económica.

Contribuyentes del IRNR con establecimiento permanente

→ Debe tratarse de bienes afectos al establecimiento permanente.

Sujetos pasivos del IS

→ No se exige que los elementos estén afectos a la actividad económica.

¿Qué balance es actualizable?

Sujetos pasivos del IS y Contribuyentes del IRPF en EDN:

La regularización se realizará respecto de los elementos que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad al 28 de diciembre de 2012, que, en la mayoría de los supuestos, será el cerrado al 31 de diciembre de 2012.

Resto de contribuyentes del IRPF:

La regularización se realizará respecto de los libros (libros de bienes de inversión) cerrados a 31 de diciembre de 2012.

Calendario standard para sociedades cuyo ejercicio coincide con el año natural:

31.12.2012	Cierre del balance
31.03.2013	Fin Plazo para la Formulación de las Cuentas Anuales por los administradores <u>Los administradores, en la Memoria de las Cuentas Anuales deberán tener en cuenta que se trata de Hechos posteriores al cierre (NRV 22) que tienen una influencia significativa en los Fondos Propios y, por lo tanto, deberán hacerse las menciones necesarias en la información.</u>
30.06.2013	Fin de Plazo para la celebración de la Junta General Aprobación de Cuentas y Balance Actualizado <u>El balance actualizado debe ser aprobado por la Junta General.</u>
25.07.2013	Fin Plazo para Presentación IS y Presentación Conjunta de la Autoliquidación correspondiente a la actualización <u>La presentación de la declaración fuera de plazo impedirá la actualización.</u>

¿Cómo se actualizan los valores históricos?

Las operaciones de actualización se realizarán aplicando los coeficientes contenidos en la propia norma.

Los coeficientes de actualización son los mismos que los coeficientes de corrección monetaria aprobados por la Ley 2/2012, a los efectos de integrar en la base imponible las rentas positivas obtenidas en la transmisión de elementos patrimoniales del activo fijo o de estos elementos que hayan sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta, que tengan la naturaleza de bienes inmuebles.

	Coeficiente
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

A diferencia de los coeficientes de corrección monetaria citados, los coeficientes de actualización se aplicarán sobre la totalidad de los bienes del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias y no sólo sobre los bienes inmuebles.

La actualización se aplicará sobre las amortizaciones contables que fueron fiscalmente deducibles (la aplicación de los coeficientes de corrección monetaria sólo hacen referencia a las "amortizaciones contables").

El valor actualizado no podrá exceder del valor de mercado del elemento patrimonial actualizado, teniendo en cuenta su estado de uso.

No podrán actualizarse los elementos que estén fiscalmente amortizados en su totalidad, teniendo en cuenta las amortizaciones mínimas que debieron realizarse, y, en su caso, los incentivos fiscales aplicados.

Cuando se trate de elementos actualizados al amparo del RD-I 7/1996, los coeficientes de actualización se aplicarán sobre el valor de adquisición y las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles, como si no hubiera realizado la actualización del RD-I 7/1996 y al importe así obtenido se le resta la revalorización ya realizada para evitar la duplicidad.

¿Qué es el coeficiente de financiación?

La actualización de balances, igual que la aplicación de los coeficientes de corrección monetaria en la transmisión de bienes inmuebles "castiga" a los sujetos pasivos del IS y a los contribuyentes del IRNR con mayor endeudamiento.

$$\text{COEF} = \frac{\text{PATRIMONIO NETO}}{(\text{PATRIMONIO NETO} + \text{PASIVO TOTAL}) - (\text{DERECHOS DE CRÉDITO} + \text{TESORERÍA})}$$

Las magnitudes a tener en cuenta serán, a opción del sujeto pasivo o del contribuyente, las habidas

- durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial, o
- en los cinco ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización (si este plazo es inferior al de tenencia)

Este coeficiente no se aplicará

- cuando se superior a 0,4, ni
- a los contribuyentes del IRPF

¿Sale a cuenta actualizar?

Con el fin de facilitar la toma de decisiones sobre el coste de la actualización de balances, en el siguiente cuadro se muestra, para cada 1.000 euros de inversión la base de la actualización, teniendo en cuenta que

1. el coeficiente de amortización se aplica de forma lineal
2. coeficiente de amortización contable = coeficiente de amortización fiscal
3. no se aplica coeficiente de corrección financiera

		actualización													
Coste de adquisición	1.000,00														
Coefficiente de financiación >0,4		amortización contable = amortización fiscal													
año de adquisición		2%	3%	4%	5%	6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	
Antes de 01.1.1984	1.078,77	970,85	elemento totalmente amortizado no susceptible de actualización												
En el ejercicio 1984	893,66	798,69													
En el ejercicio 1985	756,03	671,90													
En el ejercicio 1986	661,82	586,92													
En el ejercicio 1987	592,25	525,47													
En el ejercicio 1988	529,66	470,15													
En el ejercicio 1989	470,74	417,71	364,60												
En el ejercicio 1990	420,57	373,31	326,05												
En el ejercicio 1991	379,08	336,96	294,85												
En el ejercicio 1992	355,94	318,46	280,98												
En el ejercicio 1993	345,86	312,69	279,52												
En el ejercicio 1994	328,60	299,56	279,51	241,46											
En el ejercicio 1995	280,84	255,66	230,48	205,30											
En el ejercicio 1996	224,16	202,29	180,42	158,56											
En el ejercicio 1997	201,22	182,03	162,84	143,65	124,46										
En el ejercicio 1998	189,91	173,12	156,32	139,53	122,74										
En el ejercicio 1999	185,88	171,32	156,76	142,21	127,65	113,09									
En el ejercicio 2000	184,08	171,67	159,26	146,86	134,45	122,04									
En el ejercicio 2001	163,26	152,94	142,62	132,30	121,98	111,66	101,34								
En el ejercicio 2002	152,04	143,56	135,08	126,60	118,11	109,63	101,15	92,67							
En el ejercicio 2003	136,32	129,53	122,74	115,95	109,15	102,36	95,57	88,78							
En el ejercicio 2004	128,32	123,02	117,73	112,44	107,15	101,86	96,56	91,27	85,98	80,69					
En el ejercicio 2005	115,99	112,09	108,19	104,29	100,38	96,48	92,58	88,67	84,77	80,87	76,96				
En el ejercicio 2006	96,37	93,70	91,04	88,37	85,71	83,04	80,38	77,71	75,05	72,38	69,92	67,05	64,39		
En el ejercicio 2007	74,80	73,16	71,51	69,86	68,21	66,56	64,92	63,27	61,62	59,97	58,32	56,68	55,03		
En el ejercicio 2008	42,87	42,00	41,13	40,26	39,40	38,53	37,66	36,80	35,93	35,06	34,20	33,33	32,46		
En el ejercicio 2009	21,26	20,84	20,42	20,00	19,57	19,15	18,73	18,31	17,89	17,47	17,05	16,63	16,21		
En el ejercicio 2010	9,60	9,40	9,20	9,00	8,80	8,60	8,40	8,20	8,00	7,80	7,60	7,40	7,20		
En el ejercicio 2011	9,80	9,70	9,60	9,50	9,40	9,30	9,20	9,10	9,00	8,90	8,80	8,70	8,60		
En el ejercicio 2012	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00		

Cta.		DEBE	HABER
210	Terrenos y bienes naturales	XXX	
211	Construcciones	XXX	
212	Instalaciones técnicas	XXX	
213	Maquinaria	XXX	
214	Utillaje	XXX	
215	Otras instalaciones	XXX	
216	Mobiliario	XXX	
217	Equipos para procesos de información	XXX	
218	Elementos de transporte	XXX	
219	Otro inmovilizado material	XXX	
220	Inversiones en terrenos y bienes naturales	XXX	
221	Inversiones en construcciones	XXX	
114	Reserva de Revalorización Ley 16/2012		XXX
114	Reserva de Revalorización Ley 16/2012	XXX	
475x	Hacienda Pública Acreedora		XXX

Cuál es el coste de la actualización?

Se trata de un gravamen único del 5%, que no tendrá la consideración de cuota del IS, del IRPF ni del IRNR, y no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible.

II. BANCO DE ESPAÑA: COMUNICACIÓN DE TRANSACCIONES ECONÓMICAS Y DE SALDOS DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR

Como continuación a lo anticipado en nuestra Circular Informativa del mes de junio de 2012, les recordamos que a 1 de Enero de 2013 ha entrado en vigor la circular 4/2012, de 25 de abril del Banco de España, que establece la obligación de informar a dicha Entidad, por parte de los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

Resumidamente dicha circular establece lo siguiente:

1. Obligados a declarar

Quedan sometidas a la obligación de comunicación las personas físicas o jurídicas residentes en España que realicen transacciones con no residentes que generen cobros y pagos exteriores o mantengan activos y pasivos en el exterior.

2. Contenido de la información

Deberá informarse, con los límites, excepciones y periodicidad que se indicará, de las situaciones y movimientos siguientes:

- Operaciones por cuenta propia con no residentes, con independencia de cómo se cobren o paguen.
- Saldos y variaciones de activos y pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en que se materialice: cuentas en entidades financieras, cuentas interempresas, depósitos de efectos o valores, instrumentos representativos de deuda, inmuebles, participaciones directas en sociedades extranjeras e, inclusive, participaciones de no residentes en el capital de la sociedad declarante española, préstamos al exterior y del exterior, etc.

3. Periodicidad y excepciones a la obligación de comunicar

- Periodicidad mensual, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad trimestral, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad anual, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros. No obstante, cuando el importe no supere el millón de euros la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de éste, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.

La declaración anual a que se refiere el apartado anterior podrá efectuarse de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros.

Aquellos residentes que, no habiendo alcanzado cualquiera de los límites de declaración establecidos anteriormente, los superaran a lo largo del año corriente quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.


4. Envío de la información

La información deberá remitirse al Departamento de Estadística del Banco de España, por medios telemáticos.

III. CALENDARIO FISCAL FEBRERO

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

 HASTA EL 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Enero 2013. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
SUBVENCIÓNES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS GANADERAS O FORESTALES	
Declaración anual 2012. Presentación en soporte y vía telemática	346
IVA	
Enero 2013. Régimen General. Autoliquidación	303
Enero 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
Enero 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC	340
Enero 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Enero 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
Enero 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Enero 2013.	430
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Noviembre 2012. Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Noviembre 2012. Grandes Empresas	561, 562, 563
Enero 2013. Grandes empresas.	560
Enero 2013	564, 566
Enero 2012(*)	570, 580
Cuarto trimestre 2012. Excepto Grandes Empresas (*)	553, 554, 555, 556, 557, 558
Cuarto Trimestre 2012. Excepto Grandes empresas	561, 562, 563
(*) Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el 510	
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
Cuarto Trimestre 2012. Declaración trimestral de cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito. Soporte y vía telemática	195

Declaración anual 2012. Identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito. Soporte y vía telemática	199
PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA	
Declaración anual 2012. Presentación en soporte y por internet	345
SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES	
Declaración anual 2011. Presentación en soporte y por internet	346
 HASTA EL 28	MODELOS
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	
Entidades cuyo ejercicio coincida con el año natural: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 meses de cada año natural	036
Si el periodo impositivo no coincide con el año natural la opción/renuncia a la opción se ejercerá en los primeros 2 meses de cada ejercicio o entre el inicio del ejercicio y el fin del plazo para efectuar el primer pago fraccionado, si este plazo es inferior a 2 meses	
DECLARACIÓN ANUAL DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
Declaración anual 2012	159
DECLARACIÓN INFORMATIVAS DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS	
Año 2012	184
DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS	
Año 2012	347

SÉNEOR ABOGADOS Y ECONOMISTAS es una marca registrada por la sociedad de responsabilidad limitada con la misma denominación, que no tiene actividad directa ante clientes, siendo los despachos socios de la misma los únicos responsables por los servicios que presten a sus clientes (con plena indemnidad para Séneor y para los restantes despachos).

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.